



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

ORDEN DE RECTORADO 2014-180-ESPE-a-3

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ...”;*

Que, el Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico aprobado por resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SE-13-N° 051-2013 del 21 de noviembre de 2013, dispone: *“... Un estudiante podrá retirarse de una o varias asignaturas en un período académico en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar sus estudios. El plazo para este retiro será de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Estos casos serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior o su órgano académico delegado. ...”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico*

superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;* y, que el Art. 14 del mismo cuerpo legal legisla que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración; [...] hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. [...]”;*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”;*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional conoció: 1) Memorando 2014-021-ESPE-VAG-g-sc, del 20 de junio de 2014, con el que el Vicerrector Académico General solicita al Rector se tome conocimiento y se resuelva en el H. Consejo Universitario el caso de la señorita Karina Novillo Flor; 2) Documento por el que la señorita Karina Alexandra Novillo Flor con cédula de identidad 1722622758, ID L00357596, solicita del Vicerrector de Docencia se digne autorizar la eliminación de registro de matrícula en todas las materias del primer semestre de Ingeniería Mecatrónica; 3) Memorando 2014-288-ESPE-ESPE-c, del 14 de mayo de 2014, por el que el Vicerrector de Docencia remite al director de Carrera de Ingeniería Mecatrónica-extensión Latacunga, la solicitud de la señorita Karina Alexandra Novillo Flor, para la autorización de eliminación del registro de matrícula; 4) Memorando ESPE-EL-DIR-2014-0308-M, fechado en Latacunga el 29 de mayo de 2014, por el que el director de la extensión Latacunga comunica al Vicerrector de Docencia que luego del análisis de la solicitud presentada por la señorita Karina Alexandra Novillo Flor, se resolvió negar la petición de la estudiante por haber sido presentada fuera del plazo que estipula el Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico; 5) Acta 7 2014 CD.I.M ESPE-EL de la sesión ordinaria del Consejo de Carrera de Ingeniería Mecatrónica, que en la parte resolutive expresa: *“Negar la petición de la señorita estudiante Karina Alexandra Novillo Flor, por haber sido presentada fuera de plazo que estipula el Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico, en base al análisis y los considerandos realizados por el Consejo de Carrera. ...”;* y, 6) Memorando ESPE-EL-DECEM-2014-0358-M, fechada en Latacunga el 23 de mayo de 2014, por el que el Ingeniero Vicente David Hallo Carrasco, director de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica de la extensión Latacunga, comunica a Karina Alexandra Novillo Flor, sobre la resolución del Consejo de Carrera;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ordinaria ESPE-HCUP-SO-2014-012, del 11 de julio de 2014, al tratar el sexto punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-053;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Art. 1.- Poner en ejecución la Resolución ESPE-HCUP-RES-2014-053 adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el Sexto Punto del Orden del Día en la Sesión Ordinaria del 11 de julio de 2014, en el siguiente sentido:

"Ratificar la resolución del Consejo de la Carrera de Mecatrónica de la extensión Latacunga en el sentido que consta en el acta del Consejo de Carrera; es decir, "Negar la petición de la señorita estudiante Karina Alexandra Novillo Flor, por haber sido presentada fuera del plazo que estipula el Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico"; y, disponer a la Procuraduría de la Universidad se consulte al Consejo de Educación Superior en relación con la aplicación del Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico cuando la circunstancia justificativa para el retiro de asignaturas sucede transcurrido el plazo de 30 días contados a partir del inicio del período académico.

Esta resolución es de cumplimiento obligatorio e inmediato, sin perjuicio de la expedición de la respectiva orden de rectorado."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; director de la extensión Latacunga; director de la Carrera de Ingeniería Mecatrónica de la extensión Latacunga; Procurador de la Universidad; y, directora de la Unidad de Admisión y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 21 de julio de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



RAMC/JRVJ/PJLA